



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 091
--------	-----------------

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0160 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 AGO. 2023

VISTOS:

El Recurso Administrativo de Apelación con Expediente N° 2322143, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1071-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr.(a) **DHALMAO CHICALLA YAMIR CHRISTIAN**, Informe N° 084-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 01045-2023-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN., Informe Legal N°360-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO. LPAG), en su artículo 248° numeral 2 nos habla sobre el debido procedimiento, mediante el cual no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Asimismo, en su numeral 4, respecto a la tipicidad, consigna que, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipicidad como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

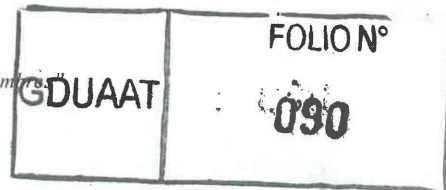
Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley no los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales y Provinciales se encuentran facultadas para emitir Ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN Ordenanza que prueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que su ámbito de aplicación, es de carácter jurisdiccional, asimismo señala en el cuadro de infracciones y sanciones de RAS, la retención y sanción pecuniaria. En concordancia con ello la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN se establecen Código que tipifican la conducta sancionable, en su Anexo II Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de impugnación de cargos, el cual es efectuado por la Autoridad competente, Siendo documentos de imputación de cargos en materia de transportes terrestre y servicios complementarios: El Acta de Intervención B001 – N° 0004060, con Código de Infracción 248.8. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibido los descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

Que, con fecha 08 de diciembre del 2022, el inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto impuso el Acta de Intervención B001-N° 0004060 al Administrado **Sr.(a) DHALMAO CHICALLA YAMIR CHRSTIAN, en la calle hernan turque podestá, al vehículo N° Placa BoB-789, de color plata metálica de Marca Toyota, Modelo Hilux 4x2C/D DSL** por que incurrió con Código de infracción 248-8, por la infracción que consiste "Por estar estacionado sobre el área verde.", y que de acuerdo del anexo II "Cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto., criterios definidos por el principio de razonabilidad del TUO de la Ley N° 27444", y de la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN.;

Que, con fecha 16 de marzo del 2023, el Abg. **ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 1071-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, la cual fue notificada el 12 de junio de 2023. Resuelve: Artículo Primero. -Sancionar de oficio, al administrado **Sr.(a) DHALMAO CHICALLA YAMIR CHRISTIAN**, con una multa equivalente al 1.290% de una (01) UIT, en merito al Acta de Intervención B001-N° 0004060 con código 248.8 de fecha 08 de diciembre del 2022.

Que, mediante Expediente N° 2322143-2023, Recurso Administrativo de Apelación encontrar de la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 1071-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, presentado por el recurrente **Sr. (a) DHALMAO CHICALLA YAMIR CHRISTIAN**, expone los hechos, que al no existir pruebas y/o evidencias acusatorias físicas en mi contra, interpongo un Recurso Administrativo de Apelación solicitando se declare la nulidad total de la Resolución N° 1071-2023-SGTSV/GDUAA/GM/MPMN y por consecuencia solicito se deje sin efecto la multa y medidas correctivas impuestas.

Que, al analizar el recurso de apelación presentado por el recurrente, y conforme a la disposición planteada en el cuarto párrafo de su alegato, se pone de manifiesto que el recurrente alega haber estado comprometido en diversas actividades extra locales en el momento en cuestión; específicamente, el recurrente sostiene haberse hallado fuera de la jurisdicción de Moquegua, precisamente en la ciudad de Arequipa, con el propósito de emprender un viaje con destino a la ciudad de Lima y con la intención de respaldar su aseveración, el recurrente ha anexado a su presentación copias de las tarjetas de embarque emitidas por las respectivas líneas aéreas; no obstante, la presentación de los elementos probatorios mencionados, resulta relevante destacar la ausencia de medios de prueba que corroboren de manera inequívoca la ejecución efectiva de ambos trayectos aéreos por parte del administrado. Por lo tanto, la documentación proporcionada por el recurrente, si bien atestigua su participación en el proceso de embarque, no se erige como un medio de prueba concluyente en cuanto a la materialización de ambos vuelos, en conclusión, la carencia de pruebas que respalden fehacientemente la realización de ambos trayectos aéreos pone en entredicho la validez y credibilidad de la declaración del recurrente.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo IV del Título Preliminar, se establece los Principios del Procedimiento Administrativo donde es preciso tratar el Principio de verdad material, que estipula "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)" . Entonces, respecto a lo señalado en el párrafo precedente y al ser el único fundamento realizado por parte del recurrente es necesario declarar Infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente.

Que, mediante Informe Legal N° 360 - 2023-AL.GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. (a) DHALMAO CHICALLA YAMIR CHRISTIAN** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1071-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN a través de los Expediente N° 2322143, fechado el 14 de junio de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 089
--------	-----------------

N° 27181; Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPMN., Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **Sr.(a) DHALMAO CHICALLA YAMIR CHRISTIAN** contra la Resolución de Sub Gerencia N° 1071-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo del 2023, que declaro Sancionar de Oficio **Sr. (a) DHALMAO CHICALLA YAMIR CHRISTIAN**, con una multa equivalente al 1.290 % de una (01) UIT, en mérito al Acta de Intervención B001 - N° 004060, con código 248.8 de fecha 08 de diciembre del 2022; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. (a) DHALMAO CHICALLA YAMIR CHRISTIAN**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL